



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la complementación de los oficios decretados y remitidos anteriormente. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 550 00			
DEMANDANTE	Sandra Milena Niño Ramírez	C.C. No.	53.009.660
DEMANDADA	Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda.		
ASUNTO	Pago comisiones y prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de facilitar el recaudo de la prueba y garantizar que los documentos requeridos sean aportados por las empresas a quien se ordenó oficiar en audiencia del 28 de noviembre de 2022.

De otro lado, si bien la demandada indicó no poder allegar los documentos requeridos por el Despacho como consecuencia del ataque cibernético del que fue víctima en el año 2019, esto no es óbice para que realice las correspondientes solicitudes ante las empresas a oficiar a fin reconstruir y obtener copia a de la información solicitada por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR al **C.C. MULTIPLAZA, C.C. UNICENTRO, CEPESA, TELEFÓNICA y POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.** para que dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** alleguen la totalidad de documentos que den cuenta de la relación contractual que existe o existió con la demandada Prosegur Ltda. a partir del año 2017, tales como ofertas de servicios, licitaciones o contratos, así como la facturación correspondiente para cada anualidad, **so pena de imponer las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P.** Por Secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

SEGUNDO: REQUERIR a **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** acredite las gestiones realizadas ante el C.C. Multiplaza, C.C. Unicentro, Cepsa, Telefónica y Polipropileno del Caribe S.A. a fin reconstruir e incorporar al expediente la información requerida por el Despacho en diligencia anterior. **El incumplimiento de esta orden judicial dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecde92b45a28c37abcd1cf2fcaa6acfe137197b417596600924cf45f9df42902**

Documento generado en 14/03/2024 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>